

Expte. nº 4.190/00.-

## Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, /4 de /ucc/o de 2001.-

Visto el expediente calátulado "Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional - Avocación - Santiere Pablo", y

## **CONSIDERANDO:**

I) Que el agente Pablo Andrés Santiere, del Juzgado Nacional en lo Correccional N° 5, interpuso recurso de reposición con apelación en subsidio (fs. 4/8) contra la resolución de la titular del juzgado que dispuso habilitar horas para todo el personal desde el 9 hasta el 31 de octubre de 2000, hasta las 16 horas (fs.2). La cámara confirmó la medida (fs. 1) y eleva copia de lo actuado.

expediente surge que la titular del juzgado dispuso la habilitación de horas para todo el personal "a fin de adelantar el trabajo existente en el mismo y evitar que las tareas se atrasen, atento al número que ingresaron en los tres turnos que tuvimos el año próximo pasado (alrededor de 9500) y las que ingresarán este año que también tendrá tres turnos" (ver fs. 2).

III) Que la cámara confirmó la medida, al entender que ella se encuentra dentro de las facultades conferidas por el art. 7 del R.J.N. y 265 del Reglamento del fuero.

IV) Que en su avocación, Santiere solicita que se deje sin efecto la habilitación dispuesta, y que se haga lugar al pago de las horas extras trabajadas.

V) Que el art. 152 del C.P.C.C.N., en su tercer párrafo, dice que "son horas hábiles las comprendidas dentro del horario establecido por la Corte Suprema para el funcionamiento de los tribunales". El Reglamento para la Justicia Nacional establece que la prolongación o disminución, con carácter general, del horario de seis horas, la puede disponer la Corte Suprema o las cámaras nacionales de apelaciones "con aprobación de aquélla" (cfr. art. 6, R.J.N.).

VI) Que la avocación del Tribunal sólo procede en

casos excepcionales, cuando se evidencia arbitrariedad en el ejercicio de las facultades disciplinarias, o razones de superintendencia general la hacen pertinente (Fallos 290:168; 300:387 y 679; 303:413; 313:149; 315:2515, entre muchos otros).

VII) Que ninguna de estas situaciones se advierte en el presente caso, ya que, si bien es cierto que el art. 7 del R.J.N. se refiere a "asuntos que no admiten demora", queda claro, según el art. 6, que las cámaras tienen facultades para ampliar el horario ad referendum de la Corte Suprema.

VIII) En conclusión, corresponde aprobar, con carácter excepcional, la habilitación horaria dispuesta, no haciéndose lugar, en consecuencia, al reclamo por el pago de las horas extras. Asimismo, se hará saber a la cámara que para disponer este tipo de habilitación deberá contar con la aprobación de la Corte Suprema (art. 6° del R.J.N.).

Por ello,

## SE RESUELVE:

1°) Hacer saber a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional que para disponer la habilitación horaria con carácter general deberá contar con la aprobación de la Corte Suprema (art. 6° del R.J.N.).

Aprobar, con carácter excepcional, la

habilitación dispuesta.

3°) No hacer lugar al reclamo del pago de horas

extras.

Registrese, hágase saber y oportunamente

archivese.-

ADO MOLINE O'CORNOR

MINISTRO DE LA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LY NYCION

DE W NACION

MINISTRO DE LA ORTE BUPLEMA DE JUSTICIA

DE LA NACION

MINISTRO DE LA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DE LA NACION

MINISTRO DE LA

DORTE SUPPEMA DE JUSTICIA DE LA NACION

GUILLERMO A. F. LOPEZ MINISTRO DE LA

CORTE SUPPLIMA DE JUSTICIA

DE LA NACION